



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 08 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2025 12:09:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000016-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de compensación de horas por haber efectuado maratón judicial, de fecha 27 de diciembre de 2025, presentada por Magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome.

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; a su vez, el artículo 90 del mismo texto legal establece que este último representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo: Así, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del texto orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Tercero: En particular, la Constitución Política del Perú por artículo 139 establece los principios rectores de la función jurisdiccional, entre los cuales según lo prescrito en su inciso 3, la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva resulta obligatoria, es por tal motivo, que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 6, establece que todo proceso judicial debe regirse por los principios procesales de legalidad, inmediatez, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal. De Allí, que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al Año 2023-2024, realizó buenas prácticas tales como las maratones judiciales las mismas que tenían como finalidad coadyuvar a brindar una mejor calidad de servicio a los justiciables.

Cuarto: Sobre la licencia para magistrados: Con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

aprobó el Reglamento de Licencia para los Magistrados del Poder Judicial, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema.

Quinto: El artículo 9 del mencionado reglamento establece que: *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”.*

Sexto: Luego, el artículo 10 del citado reglamento señala: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria...”.*

Séptimo: Por su parte el artículo 6 de la norma ya invocada, señala que las licencias a la que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad. Por gravidez, Por adopción, Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Por capacitación oficial en el país o extranjero. Por motivos especiales...

Octavo: A su turno el numeral 2) del artículo 241 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que las licencias con goce de haber solo pueden ser concedidas a los jueces en los siguientes casos: *“Por motivo justificado, hasta por 30 días indicados, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los 30 días indicados”;* asimismo, el numeral 10) del artículo 35 de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, establece que son derechos de los jueces: *“Permisos y licencias conforme a Ley”.*

Noveno: Sobre la permanencia de los Jueces en sus despachos: La Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277 en el artículo 34 establece los deberes de los jueces, precisando: *“1) impartir justicia con respeto al debido proceso; ... 5) Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional; ... 8) Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo; ... y, 18) cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley...”.*

Décimo: La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante Resolución Jefatural N° 034-2024-JN-ANC-PJ resolvió, entre otros: *“ La Responsable de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente, los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y los Responsables e Integrantes de las Unidades de Prevención, Supervisión e Inspección, en el marco de sus atribuciones, procedan a verificar el cumplimiento de los deberes judiciales que atañen a*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

los jueces, referidos en el artículo 34 incisos 1), 5), 8) y 18) de la Ley de la Carrera Judicial, consistentes en: 1) Impartir justicia con respeto al debido proceso; 5) Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional; 8) Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo; y, 18) cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley”.

Décimo Primero: Sobre el caso en concreto: Mediante la solicitud del visto, el Magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, solicita compensación de horas a laborar por haber efectuado maratón judicial, señalando básicamente que: **i)** solicita la compensación de horas a razón de la maratón judicial del año judicial lectivo 2024, para el día 06 de enero de 2025; **ii)** de la labor realizada durante la maratón tiene conocimiento la Gerencia de Administración Distrital, el Área de Estadística e Informática, habiéndose realizado dicha labor desde las 11:30 pm hasta las 05:00 am en el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos.

Décimo Segundo: Sobre lo anotado y conforme al marco normativo descrito, resulta evidente que el Reglamento de Licencia para los Magistrados del Poder Judicial no contempla la licencia con goce de haber por los motivos solicitados por el Magistrado Mejía Jácome, pues haber efectuado una maratón judicial no se condice con circunstancias ligadas a enfermedades, gravidez, adopción, fallecimientos de cónyuge, padres, hijos o hermanos, capacitación oficial en el país o el extranjero o por motivos especiales, pues sólo son estos los contemplados por el reglamento en mención.

Décimo Tercero: A ello debemos añadir que, no subsiste norma administrativa alguna que regule la realización de maratones judiciales, pues las mismas son parte de la política interna que establezca el Presidente de la Corte Superior, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y del Texto Único Ordenado del Poder Judicial y a manera de buenas prácticas; por lo que, se entiende que su acatamiento es voluntario y no así obligatorio, hecho que es además conocido por los participantes de dichas maratones, específicamente, respecto a los Magistrados.

Décimo Cuarto: En consecuencia, resulta evidente que el pedido realizado por el Magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome no se encuentra arreglada a ley, es más, la ley no la contempla, con el añadido que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ya ha sido enfática en precisar aquellos deberes de los Jueces, que son susceptibles de una verificación más exhaustiva, encontrándose uno de ellos directamente ligado a la permanencia de los Jueces en sus despachos, esto es, observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional; por lo que, deberá declararse la improcedencia de la solicitud materia de pronunciamiento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

En tal contexto, y en uso de las facultades otorgadas por incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de compensación de horas por haber efectuado maratón judicial, de fecha 27 de diciembre de 2025, presentada por Magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, por no figurar en el marco administrativo vigente.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Ancash, Asesoría Legal, Oficina de Imagen Institucional y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/hfs

